



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION OBLIGACION ALIMENTARIA)
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA
DEMANDADA	LILIANA AREVALO PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00093 – 00

Una vez recibida por medio correo electrónico la presente solicitud de Disminución de la Obligación Alimentaria, **presentada por el señor JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA,** fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta los siguientes defectos:

- a. No anexa copia del acta de audiencia de conciliación extraprocesal suscrita entre las partes en este asunto, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre la disminución de la obligación alimentaria, requisito este indispensable.
- b. Así mismo no acredita que al momento de enviar la petición al E MAIL de este Despacho judicial, simultáneamente debería haber enviado copia de la misma y sus anexos al correo electrónico de la representante legal de su menor hija señora LILIANA AREVALO PEREZ. Art. 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779393dd905c3bc5e6d55c26c64a72c36ae3625788a8d5bd83f1e414f993fae**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION
INTERESADO	CARMEN ALFREDO NORIEGA NORIEGA
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
CAUSANTE	HERLINA NORIEGA DE NORIEGA
RADICADO.	54-498-31-84-001-2015-00005-00

En respuesta a la solicitud realizada el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) por parte del abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, apoderado del señor CARMEN ALFREDO NORIEGA NORIEGA y revisado el expediente, este Despacho observa que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), en nota devolutiva de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), indica lo siguiente:

- i. Falta citar los números de identificación de la causante y de los adjudicatarios.
- ii. El documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Observándose que le asiste razón al solicitante, se debe hacer la respectiva adición a la partición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor Juan Carlos Numa Mena, que en el termino de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al envío del expediente digital, adicione a la partición las falencias advertidas por la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

Ofíciase por la secretaría de este Despacho al señor Partidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace10dfe7f3b0cd886744cb6975b65afa85f323109bb156d5ef4c6f3c2864b**

Documento generado en 17/03/2022 11:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGDELI JOHANA NAVARRO CC N° 63.558.724
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	LEONARDO MONTEJO SANJUAN CC N° 77.180.781
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2018- 00265 - 00

Requírase a la partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la audiencia con fecha de veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2020), el cual **ORDENA:**

"CUARTO: *Por las partes PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP., teniendo en cuenta que se deben respetar los pagos obrantes en el expediente y los que extraprocesalmente se hubieren realizado".*

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda2fd8938c4558afeb54260b2f3714370f0792e8e5ef6f5dc46c390324b81**
Documento generado en 17/03/2022 11:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUVITO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00013- 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que por un error involuntario en auto del día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) se requirió a las partes para que presentaran liquidación del crédito tal como se ordenó en el numeral 2º del auto del 11 de febrero de 2019, **sin que el abogado de la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal de notificar al demandado** de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P. y el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, como fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, frente al memorial presentado el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), por el doctor Danilo Quintero Posada, se le informara al apoderado que dentro del proceso no se ha ordenado empalamiento alguno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del tres de febrero de dos mil veintidós (2022) y lo que se deriva de este.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Se Informa al abogado de la parte demandante, que dentro del proceso no se ha ordenado emplazamiento alguno, lo anterior conforme a la solicitud realizada, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd200a9bedbca35d27eb5d103182d2301c174e0a6fff39fd46519f34d8ebc7f**

Documento generado en 17/03/2022 11:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADOS	JOSE IGNACIO Y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00084- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición presentado el día veintiuno (21) de febrero del año en curso, por el partidador DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA designado en el proceso de referencia.

I. ANTECEDENTES

En resumen, refiere el peticionario en su escrito que interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha diecisiete (17) de febrero del 2022, mediante el cual dispuso abstenerse de dar tramite a la solicitud impetrada sobre el libramiento de mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de JOSE IGNACIO Y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ por la suma de \$1.000.000, suma que se fijó a su favor por concepto de honorarios por el trabajo de partición que realizó en el presente proceso, mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2022.

Solicitud que fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P. y en el presente caso el Despacho a su cargo, en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de enero de 2022 fijó los honorarios a los que hace mención, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en la norma procedimental antes citada y transcrita fue que solicitó en el escrito de fecha siete de los corrientes que se librara mandamiento ejecutivo por dicha suma a su favor y en contra de los herederos de SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, de donde se infiere que el auto impugnado no se encuentra ajustado a derecho y debe revocarse, pues en este evento, ni siquiera por analogía se debe dar aplicación al artículo 82 del C.G del P, pues el contenido del artículo 306 ibidem es sumamente claro en su tenor literal.

I. CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición presentado, no obstante, al ser la petición en cuestión negada, le existe razón al ejecutante al señalar que se encuentra la misma conforme a derecho en dar aplicación al artículo 306 del C. G. del P., razón por la cual se accede a la pretensión del partidador DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, por tal razón, se procederá a revocar el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia de lo anterior, se ordenará librar mandamiento ejecutivo de pago de honorarios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de JOSE IGNACIO BERMUDEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.609.398 Y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ identificada con Cedula de ciudadanía No.37.315.395 a favor de DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, por la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) M/TE por concepto de honorarios profesionales como auxiliar de justicia dentro del presente proceso en referencia, fijados en providencia del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) por este Despacho y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE a los ejecutados cumplir con la obligación de pagar la suma adeudada al acreedor en el termino de cinco (05) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del articulo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los ejecutados JOSE IGNACIO Y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ y córrasele el traslado del escrito mediante el cual solicitan mandamiento pago y de este auto, para que de contestación dentro del termino legal de diez (10) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622097eef403f67557fe762ba9f1e11c18b712e34b7737ad46f80aa8d653d15**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADO DEL DTE	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00152 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por el demandado JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ, el día ocho (08) de marzo del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., el día **martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm).**

Se requiere al demandado JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ para que proceda a designar un abogado que lo represente en este asunto.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1391687394356a635f5b72cea718b70791b04b9b138530ba1cca4eed6ffc607**

Documento generado en 17/03/2022 09:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00159 - 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesto por LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.653.311 expedida en la ciudad de Ocaña (N. de S.), a través de su apoderado judicial JOSE EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.154.635 expedida en la ciudad de Pamplona (N. de S.) Con T.P. 96091, en contra de JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS, identificada con cedula de Ciudadanía No.5.470.911 expedida en Ocaña (N. de S.), a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el partidor, JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, designado en audiencia celebrada el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVOS	PASIVOS
No existe activo declarado, por lo tanto es cero (0)	No existe pasivo declarados, por lo tanto es cero (0)

Así mismo, la liquidación de sociedad conyugal será:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
Activo bruto:	- 0 -



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Pasivo Social:	- 0 -
----------------	-------

DISTRIBUCIÓN

No se distribuyen bienes, puesto que no existe activos ni pasivos, correspondientes a la sociedad conyugal de los señores LINA ALEJANDRA HERRERA GALVÁN y JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS, al no existir bienes ni deudas a distribuir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN de LA SOCIEDAD CONYUGAL de LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN y JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS, presentado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el partidor, JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR que obra a folios 42 a 43 del expediente.

SEGUNDO: Protocolizar el expediente ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,



KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ded3e1e9cef21f59eb4be1ca9119c3c142e0480b3e60478dd68902e4f3c70**

Documento generado en 17/03/2022 11:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTA EUGENIA JÁCOME ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DEL DDO	DRA. ANDREA CAMILA ASCANIO RINCÓN
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00027 - 00

En atención a que el suscrito Juez fue designado por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (N. de S.) como ESCRUTADOR 1 ZONAL 3 DE OCAÑA, en relación a las elecciones de Congreso realizada el pasado trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022), no fue posible la realización de la audiencia programada para el día lunes catorce (14) de marzo del presente año a las tres de la tarde (03:00 pm).

Por lo anterior, se dispone a **fijar nueva fecha para el día lunes nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d506d352bb890e4bda4106bc0e6692718f16c199ab116214e82850744a89b75**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
DEMANDADO	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADO DEL DDO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00057 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por el demandante JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ, el día ocho (08) de marzo del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día lunes **dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm).**

Se requiere al demandante JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ, para que proceda a designar un abogado que lo represente en este asunto.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2886899010c70f16455c7a6f10d7519af3cd156c5a23e5ceab4d2abd425e13**

Documento generado en 17/03/2022 09:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
OCAÑA, DIECISIETE(17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00184-00
MENORES DE EDAD	B.O.T.G y Y.O.T. G
REP LEGAL	I.C.B. F

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS , remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, dada la decisión tomada mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022 en la que se declara la perdida de competencia de esa judicatura para continuar conociendo del proceso de la referencia en atención a que se venció el termino para fallar, por lo que se ordenó la remisión inmediata a este despacho judicial.

Una vez revisados los expedientes se dispone su admisión para adelantarla a través del procedimiento que se indica en el artículo 21 numeral 18 del Código General del Proceso, y el articulo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a la precisa competencia atribuida en el artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia numerales 2 en el que se dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley, y el nral 4 en el que se dispone resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

El proceso de restablecimiento de derechos en favor de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES identificada con T.I nro. 1.090.498.177 y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES identificada con T.I nro. 1.090.498.181, fue iniciado por la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander mediante auto apertura proceso de restablecimiento de derechos – Historia nro. 13 de 30 de noviembre de 2020 (fl 10) , mediante resolución nro. 005 de fecha 26 de mayo de 2021 (fl 50) fueron declarados los menores en situación de vulnerabilidad y se ordenan medidas de protección para los menores, medidas que fueron modificadas mediante resolución 012 del 03 de agosto de 2021 disponiendo la ubicación de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES en un hogar sustituto .

Mediante resolución nro. 15 de fecha 18 de febrero de 2020 la Comisaria de Familia del Municipio de Abrego, dispuso el traslado del proceso radicado en la historia nro. 13 del año 2020 a favor de la menor de edad YUSNEY ORIANA TORRES GELVES a la Defensoría de Familia del ICBF para lo de su competencia consagrada en el numeral 14 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006 (fl 88).

Visible a folio 92 se haya la resolución nro. 179 de 17 de septiembre de 2021 mediante la cual avoca conocimiento de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y ordena dar traslado al Juzgado de familia de Ocaña (reparto) de los procesos relacionados con los menores BRAYAN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES a efectos de definir la resolución de fondo de la situación jurídica de estos menores. (fl 97).

Mediante acta individual de reparto de fecha 20 de septiembre de 2021 fue repartido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (fl 95).

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 avoco el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES, decreto la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por parte de la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander y ordeno la apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES (fl 97-98); en este mismo auto se ordeno al Defensor de Familia la realización de un estudio psicosocial actualizado de los menores.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 esa judicatura resolvió declarar la perdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 – C.I.A- por lo que dispuso remitir el expediente a este despacho para que resuelva la situación jurídica de las menores.

Mediante oficio nro. 0146 de 11 de febrero de 2021 se remitió a este despacho el expediente del proceso de la referencia y fue recibido en el despacho el día 14 de febrero de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES provenientes del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander.

SEGUNDO: Dar apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES para adelantarlas a través de tramite indicado.

TERCERO: Notifíquese de esta determinación el Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, Centro Zonal 4, quien para este caso representara los intereses de los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES, a quienes se les correrá el traslado por el termino de 5 días a fin de que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las siguientes:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

- El Expediente proveniente de la Comisaria de Familia de Abrego – Norte de Santander.
- Estudio BIOPSICOSOCIAL – INFORME DE VALORACION SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD. (fl 119 a125).

QUINTO: Requerir al defensor de familia de esta ciudad, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar las citaciones en un medio masivo de comunicación a los adultos involucrados en el proceso de restablecimiento de derechos de las menores de edad, conforme lo establece el artículo 102 del C.I.A. esto es, Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco días, o por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

SEXTO: REQUERIR a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegue a este despacho el registro civil de nacimiento del menor de edad BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES nacido el día 23 de febrero de 2008, identificado con T.I nro. 1.090.498.177 y el registro civil de nacimiento de YUSNEY ORIANA TORRES GELVES nacida el día 16 de 06 de 2011 e identificado con T.I 1.090.498.181.

SEPTIMO: CORRASELE traslado de las diligencias a la progenitora de los menores o quien haga su representación legal por el termino de cuatro (04) días para que se manifiesten como a bien tenga.

OCTAVO: SE DISPONE que los menores BRAYAN ORLANDO TORRES GELVES y YUSNEY ORIANA TORRES GELVES continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto, bajo el cuidado de la señora YESENIA JAIME PEREZ.

NOVENO: reconózcase a la Defensoría de Familia del ICBF, como parte dentro de este proceso, en la forma y términos señalados en la ley.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

Dr.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. KARLA BACCA GIRALDO

SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bbc0068d68c8c8be7c2a9b9acb1eb851d966a7f515e7c89927bd53499cd93b**

Documento generado en 17/03/2022 11:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	MARIA DANIELA RIVERO PAEZ
APODERADA	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	DARWIN ENRIQUE SANCHEZ RUEDAS
APODERADA	DRA. ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00194 - 00

Como no se pudo llevar a cabo la audiencia programa en este asunto para el pasado nueve del cursante mes y año por solicitud de aplazamiento por parte de la apoderada de la parte demandada, se ordena fijar la hora de las tres de la tarde (3 pm) del día martes tres (3) de mayo del año en curso para la reanudación de la misma, ordenada en auto de fecha diciembre 7 de 2021.

Se les advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42672ad9e9842aa0231787fd9c42089884f5e9c4db4422a57a4bab249a05c002**

Documento generado en 17/03/2022 11:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARLENE PEREZ GARCIA
APODERADO DEL DTE	DR. ADRIAN EDUARDO TRILLOS AREVALO
DEMANDADO	SIGIFRIDO PEREZ PEREZ
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00228-00

Revisado el cuaderno de medidas cautelares del presente proceso, se observa que la entidad Crediservir no se ha pronunciado frente a las mismas pese a que fueron ordenadas en el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y comunicadas mediante el oficio No. 1862 el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo anterior, se hace necesario requerir a la entidad por segunda vez, para que proceda el embargo y retención de los dineros, que tenga o llegare a tener al ejecutado Sigifredo Pérez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.832 de Ocaña (N. de S.) en las cuentas de ahorro , corriente y Cdts, y7u cualquier otro título bancario o financiero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad Crediservir para que se pronuncie sobre las medidas cautelares que fueron ordenadas en el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y comunicadas mediante el oficio No. 1862 el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f9129c0fbb717d796c73bcecc88bd24297f19f8050506fcfcb8b679ed9cb**
Documento generado en 17/03/2022 11:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00229-00
MENORES DE EDAD	G.V.P.A
REP LEGAL	I.C.B. F

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la menor GLORIET VALENTINA PERDOMO ARDILA, allegado a este despacho por reparto de fecha 09 de diciembre de 2021 (fl 191).

Mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2021 este despacho se ordena devolver el expediente a la oficina de origen, toda vez que no existe claridad en las razones por las cuales, el expediente es remitido a este juzgado, y tampoco observa la indicación de las normas jurídicas que la soportan.

Mediante oficio 1845 de diciembre 2021 el I.C.B.F de esta ciudad dio respuesta al auto de fecha 22 de diciembre refiriéndose respecto de la decisión tomada por esa entidad argumentando que "se presenta un yerro en el proceso pues antes de proferirse el fallo de vulneración debió realizarse el proceso de notificación como lo dice el artículo 102 de la ley 1098 de 2006 ". Solicitando en este oficio el pronunciamiento de revisión y resolución de la situación jurídica de fondo en el caso en concreto. (fl 197).

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 el despacho declaro que en el trámite del presente proceso no existe ningún yerro generador de nulidad que pueda afectar la actuación surtido y además ordeno devolver el expediente a la oficina de origen para que continúe con el trámite pertinente.

Mediante auto proferido por el ICBF con fecha 26 de enero del año en curso resuelve remitir el expediente PARD a este despacho para que continúe conociendo y decida de fondo la situación jurídica de la menor GLORIETH VALENTINA PERDOMO ARDILA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la menor GLORIETH VALENTINA PERDOMO ARDILA, provenientes del ICBF – Regional Ocaña N de S.

SEGUNDO: Dar apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la menor GLORIETH VALENTINA PERDOMO ARDILA. para adelantarlas a través de tramite indicado.

TERCERO: Notifíquese de esta determinación el Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, Centro Zonal 4, quien para este caso representara los intereses de la menor GLORIETH VALENTINA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PERDOMO ARDILA, a quienes se les correrá el traslado por el termino de 5 días a fin de que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las siguientes:

- El Expediente proveniente de la Defensoría de Familia de esta ciudad, Centro Zonal 4 con todos los documentos que en el expediente reposan.

QUINTO: Requerir al defensor de familia de esta ciudad, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar las citaciones en un medio masivo de comunicación a los adultos involucrados en el proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad, conforme lo establece el artículo 102 del C.I.A. esto es, Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco días, o por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

SEXTO: CORRASELE traslado de las diligencias a la progenitora de la menor de edad o quien haga su representación legal por el termino de cuatro (04) días para que se manifiesten como a bien tenga.

SEPTIMO: SE DISPONE que la menor GLORIETH VALENTINA PERDOMO ARDILA continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto de que trata el artículo 59 del C.I.A.

SEPTIMO: Reconózcase a la Defensoría de Familia del ICBF, como parte dentro de este proceso, en la forma y términos señalados en la ley.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

Dr.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. KARLA BACCA GIRALDO

SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6431766bb4603d9140603d2e4b13f62f8f861a7c5a4d9d8d695d0f1886d1c6**

Documento generado en 17/03/2022 11:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso el cual fue remitido por parte del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Ocaña, en atención de la causal de impedimento prevista en el artículo 141, numeral 5, del C.G. del P.

17 de marzo de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DUARTE QUINTERO
APODERADO DEL DTE	ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
DEMANDADO	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00031- 00

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las causales de impedimento establecidas en el artículo 141, numeral 5, del C.G. del P., anunciadas en auto de fecha ocho (08) de febrero del presente año, por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Ocaña, ya no existen en razón de que el titular del Despacho se reintegró de sus vacaciones, se ordenará el retorno del expediente al Despacho en mención, siendo este proceso de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA el retorno del expediente referenciado al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Ocaña, para lo de su competencia.

Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56130ca24fb9b83d0fe7b579748544e7fad9169ca5212cf87c9ac79efad3441**

Documento generado en 17/03/2022 11:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00035-00
MENORES DE EDAD	M.DEL.C S.A y K.L.S.A.
REP LEGAL	I.C.B. F

Procede este despacho a decidir sobre la admisibilidad del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS , remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, dada la decisión tomada mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022 en la que se declara la perdida de competencia de esa judicatura para continuar conociendo del proceso de la referencia en atención a que se venció el termino para fallar, por lo que se ordenó la remisión inmediata a este despacho judicial.

Una vez revisados los expedientes se dispone su admisión para adelantarla a través del procedimiento que se indica en el artículo 21 numeral 18 del Código General del Proceso, y el articulo 390 numeral 3 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a la precisa competencia atribuida en el artículo 119 del Código de Infancia y adolescencia numerales 2 en el que se dispone la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley, y el nral 4 en el que se dispone resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

El proceso de restablecimiento de derechos en favor de las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE identificada con T.I nro. 1.103.098.125 y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE identificada con T.I 1.103.101.497, expedientes nros 1103101497 y 1103098125 fue iniciado con auto nro. 07 de 13 de octubre de 2017, por la Comisaria de Familia del El Tarra – Norte de Santander.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019 la Comisaria de Familia de el Tarra se declaro sin competencia por vencimiento de términos y dispuso el envío de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de el Tarra quien mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se declaró INCOMPETENTE para conocer y decidir sobre el presente asunto y además ordeno remitir el diligenciamiento a los Juzgados de Familia de la ciudad de Ocaña (fl 124).

Mediante acta individual de reparto de fecha 08 de octubre de 2021 fue repartido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña.

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 avoco el conocimiento del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE, y ordeno la apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de estas menores (fl 134 -135).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 esa judicatura resolvió declarar la perdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 – C.I.A- por lo que dispuso remitir el expediente a este despacho para que resuelva la situación jurídica de las menores.

Mediante oficio nro. 0145 de 11 de febrero de 2021 se remitió a este despacho el expediente del proceso de la referencia y fue recibido en el despacho el día 14 de febrero de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE provenientes del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander.

SEGUNDO: Dar apertura a la INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE para adelantarlas a través de tramite indicado.

TERCERO: Notifíquese de esta determinación el Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, Centro Zonal 4, quien para este caso representara los intereses de las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE, a quienes se les correrá el traslado por el termino de 5 días a fin de que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las siguientes:

- Los expedientes nro. 1103101497 y 1103098125 de la Comisaria de Familia de El Tarra – Norte de Santander.
- Los registros civiles de nacimiento de la menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE con NUIP 1103098125 y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE con NUIP 1103101497.
- Estudio BIOPSIICOSOCIAL. Ref. PROCESO NRO 54983184002-2021-00204. SIM:1762915004. (fl 162 a 196).

QUINTO: Requerir al defensor de familia de esta ciudad, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar las citaciones en un medio masivo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de comunicación a los adultos involucrados en el proceso de restablecimiento de derechos de las menores de edad, conforme lo establece el artículo 102 del C.I.A. esto es, Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco días, o por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

SEXTO: CORRASELE traslado de las diligencias a la progenitora de los menores o quien haga su representación legal por el termino de cuatro (04) días para que se manifiesten como a bien tenga.

SEPTIMO: SE DISPONDRA que las menores MARIA DEL CARMEN SIERRA AGUIRRE y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE continúen en medio familiar bajo la modalidad de hogar sustituto, bajo el cuidado de la señora MARY SIERRA.

SÉPTIMO: Reconózcase a la Defensoría de Familia del ICBF, como parte dentro de este proceso, en la forma y términos señalados en la ley.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **031** DE HOY **18 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días, así como a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad quienes impuestas de su contenido firman como aparece.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

Dr.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dra. KARLA BACCA GIRALDO

SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc649bc2d30e12583f3d3474a47734a440e70fca91ab71b87c261883686b1c0**

Documento generado en 17/03/2022 11:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARACELY GARCÍA PÉREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JHONNY ALEXANDER SALGADO ARDILA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMILSE PALACIOS ARÉVALO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00155- 00

Mediante el presente **SE DISPONE A FIJAR** fecha para el día **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2b968bd8ba41fdfa0ea17a7f41fac8138074dd4908ffdbeb7700b957207f99**
Documento generado en 17/03/2022 11:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JENIFER LORAINY PEÑARANDA CONTRERAS
APODERADO	DR EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	BRAYNA ANDREY LOPEZ SARABIA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00227 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las tres de la tarde (3 p.m.) del día once (11) de MAYO de 2022.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo el demandante en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Así mismo se ordena notificar el presente auto, al señor Defensora de Familia de la ciudad para lo fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 18 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb1779680b2251dffefaaffed3ed06f7fdd8a0717293274c38f0c5b13930c2**

Documento generado en 17/03/2022 11:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>